



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: DISPOSICIÓN EX-2022-02400523- -GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2022-02400523-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual se tramitan las actuaciones previstas en el Decreto N° 1420/83 y Decreto Ley 9.686/81, cometidas por Franco David SANTAMARINA, y

CONSIDERANDO:

Que obra Acta de Comprobación e Imputación Serie O N° 878-47491, labrada el día 19 de octubre de 2021, mediante la cual se constata que en el establecimiento propiedad del encartado, sito en calle Eva Perón N° 89 de la localidad y partido de Alberti, comercializan productos zooterápicos sin contar con la Habilitación Provincial expedida por este Ministerio, en infracción al artículo 69 del Anexo I del Decreto N° 1420/83;

Que en el establecimiento se observan setenta y seis (76) elementos que constituyen la infracción, siendo en su mayoría pipetas antiparasitarias para perros y gatos;

Que se procede a la interdicción en forma preventiva de los objetos mencionados, nombrando como depositario legal al Distrito 9 del Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires sito en Avellaneda N° 591 de San Andrés de Giles;

Que dicha acta reviste el carácter de fehaciente y hace plena fe, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto-Ley N° 8785/77, citándose al imputado a presentar descargo y ofrecer pruebas que hagan a su derecho;

Que al día de la fecha el encartado no ha hecho uso de este recurso;

Que hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14 y 15 y concordantes del Decreto-Ley N° 8785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 69 del Anexo I del Decreto N° 1420/83;

Que obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2º del Decreto-Ley N° 8785/77 y sus modificatorias; Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a Franco David SANTAMARINA, DNI 35.540.594, con domicilio constituido en Eva Perón N° 89 de la localidad y partido de Alberti, con una multa de pesos treinta y cinco mil cuatrocientos trece con ochenta centavos (\$ 35.413,80), equivalente a seis (6) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 69 del Anexo I del Decreto N° 1420/83.

ARTÍCULO 2º. La disposición final de los objetos materia de decomiso serán dispuestos por la autoridad de aplicación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 9 del Decreto-Ley N° 8785/77.

ARTÍCULO 3º. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Clicarla opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial, 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTÍCULO 4º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa impuesta, en el plazo estipulado en el artículo 3º de la presente, dará lugar al inicio del juicio de apremio y/o inhibición general de bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 5º. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

